

AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

JAIME SANTIAGO VASQUEZ; ANTONIA BLANCO; GRACIELA BLANCO; ELOISA CASTRO; TOMAS CERVANTES; GUADALUPE CERVANTES, como personas individuales, en nombre sí mismas y de otros Demandantes en situación similar, contra PJ FARM LABOR, INC.; CLARKLIND FARMS, FORTUNE & SONS, INC.; MATTOS AND SONS DAIRY, LLC; y OTROS del 1 al 50, inclusive, Demandados, Caso No. 22C-0382

«FullBarcodeEncoded»
Xpand ID: PJV« Xpand ID» - «Rec»
«FirstName» «LastName»
«Address1» «Address2»
«City», «State» «Zip»-«ZipDPC3»

El Tribunal Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo detenidamente! No es correo basura, spam, un anuncio o una solicitud de representación de un abogado. Usted no está siendo demandado.

Usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleados ("Acción") contra PJ FARM LABOR, INC.; CLARKLIND FARMS; FORTUNE & SONS, INC.; MATTOS AND SONS DAIRY, LLC ("Demandados" se utiliza aquí como marcador de posición) por presuntas infracciones de salarios y horas conforme a la teoría de responsabilidad conjunta del empleador de California. La Acción fue presentada por antiguos empleados de PJ FARM LABOR, INC., JAIME SANTIAGO VASQUEZ; ANTONIA BLANCO; GRACIELA BLANCO; ELOÍSA CASTRO; TOMÁS CERVANTES; GUADALUPE CERVANTES ("Demandantes") Los Demandantes solicitan el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para todos los trabajadores agrícolas actuales y anteriores no exentos de los Demandados que realizaron trabajos por hora o a destajo para los Demandados en el estado de California durante el Período del Acuerdo Colectivo (28 de octubre de 2018 al 24 de septiembre de 2023, o la fecha de aprobación preliminar, lo que ocurra primero) ("Colectivo" o "Miembros del Colectivo"); y (2) sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California ("PAGA") para todos los trabajadores agrícolas actuales y anteriores no exentos de los Demandados que realizaron trabajos por hora o a destajo para los Demandados en el estado de California durante el Período de Acuerdo de PAGA (del 28 de octubre de 2021 al 24 de septiembre de 2023, o la fecha de aprobación preliminar, lo que ocurra primero) ("Empleados agraviados" o "Miembros de PAGA").

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo Colectivo que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales del Colectivo, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de PAGA y paguen sanciones a la Agencia del Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA").

Según los registros de PJ FARM LABOR, INC., y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago Individual del Colectivo es de \$«ClassPaymentAmt» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima en \$«PAGAPaymentAmt»**. Es probable que la cantidad real que pueda recibir sea diferente y dependerá de varios factores. (Si no se indica ningún monto en su Pago Individual de PAGA, entonces, de acuerdo con los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA bajo el Acuerdo porque no trabajó durante el Período del Acuerdo de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de PJ FARM LABOR, INC. que muestran que **usted trabajó «ClassWorkweeks» semanas laborales** durante el Período del Acuerdo Colectivo y **trabajó «PAGAPayPeriods» semanas laborales** durante el Período del Acuerdo PAGA. Si cree que trabajó más semanas laborales durante cualquiera de los períodos, puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

El Tribunal ya ha aprobado de manera preliminar el Acuerdo propuesto y este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales se ven afectados independientemente de si

actúa o no. Lea atentamente este Aviso. Se considerará que lo ha leído y entendido detenidamente. En la Audiencia de Aprobación Final, el Tribunal decidirá si finalmente aprueba el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes ("Abogados del Colectivo"). El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que obligue a que los Demandados realicen pagos en virtud del Acuerdo y obligue a que los Miembros del Colectivo y los Empleados Agraviados renuncien a sus derechos de hacer valer ciertas reclamaciones contra los Demandados.

Si trabajó para los Demandados durante el Período del Acuerdo Colectivo y/o el Período del Acuerdo de PAGA, tiene dos opciones básicas en virtud del Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y ser elegible para un Pago Individual del Colectivo y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como Miembro del Colectivo Participante, renunciará a su derecho de presentar las reclamaciones salariales del Período del Acuerdo Colectivo y las reclamaciones de sanciones del Período Colectivo de PAGA contra los Demandados.
- (2) **Excluirse del Acuerdo Colectivo.** Puede excluirse del Acuerdo Colectivo (optar por no participar) enviando una Solicitud de Exclusión por escrito o notificando al Administrador por escrito. Si opta por no participar en el Acuerdo, no recibirá un Pago Individual del Colectivo. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente reclamaciones salariales del Período de Acuerdo Colectivo contra los Demandados y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para un Pago Individual de PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto.

Los Demandados no tomarán represalias contra usted por ninguna medida que tome con respecto al Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro del Colectivo Participante, elegible para un Pago Individual del Colectivo y un Pago Individual de PAGA (si corresponde). A cambio, usted renunciará a su derecho de presentar reclamaciones salariales contra los Demandados que están cubiertas por este Acuerdo (Reclamaciones Liberadas).
Puede excluirse del Acuerdo Colectivo, pero no del Acuerdo de PAGA. La fecha límite de exclusión es el 24 de mayo de 2024	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo Colectivo enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, usted será un Miembro del Colectivo No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual del Colectivo. Los Miembros del Colectivo No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte la sección 6 de este Aviso.
	No puede excluirse de la parte de PAGA del Acuerdo propuesto. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a su derecho de presentar Reclamaciones Liberadas (definidas más adelante).
Miembros del Colectivo Participantes pueden objetar al Acuerdo Colectivo, pero no al Acuerdo de PAGA. Las objeciones por escrito deben enviarse no más tarde del 24 de mayo de 2024	Todos los Miembros del Colectivo que no se excluyan ("Miembros del Colectivo Participantes") pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal de aprobar finalmente el Acuerdo incluirá una determinación de cuánto se pagará a los Abogados del Colectivo y a los Demandantes que presentaron la Acción en nombre del Colectivo. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados del Colectivo o a los Demandantes, pero cada dólar que se pague a los Abogados del Colectivo y a los Demandantes reducirá el monto total que se pague a los Miembros del Colectivo Participantes. Usted puede objetar los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o los Demandantes si considera que no son razonables. Consulte la Sección 7 de este Aviso.

Puede participar en la Audiencia de Aprobación Final del 17 de julio de 2024	La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 17 de julio de 2024. No tiene que asistir, pero sí tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre a su propio costo), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros del Colectivo Participantes pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Consulte la Sección 8 de este Aviso.
Puede disputar el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago Las disputas por escrito deben enviarse no más tarde del 24 de mayo de 2024	El monto de su Pago Individual del Colectivo y el Pago de PAGA (si corresponde) depende del número de semanas laborales que trabajó al menos un día durante el Período del Acuerdo Colectivo y de cuántos Períodos de Pago trabajó al menos un día durante el Período del Acuerdo de PAGA, respectivamente. El número de Semanas Laborales del Período del Acuerdo Colectivo y el número de Períodos de Pago del Período del Acuerdo de PAGA que trabajó según los registros de los Demandados se indica en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, debe disputarlo no más tarde del antes del 24 de mayo de 2024. Consulte la Sección 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Los Demandantes son antiguos empleados de PJ FARM LABOR, INC., pero proporcionaron servicios agrícolas para CLAKLIND FARMS, FORTUNE & SONS, INC., MATTOS AND SONS DAIRY, LLC. La Acción, de conformidad con la teoría de responsabilidad conjunta del empleador de California, acusa a los Demandados de infringir las leyes laborales de California al no pagar salarios y/o las horas extras según los artículos 510, 1194, 1197.1 y 1199 del Código Laboral; no reembolsar los gastos comerciales de conformidad con el artículo 2802 del Código Laboral; no proporcionar estados de salario detallados y precisos de conformidad con el artículo 226(a) del Código Laboral; sanciones por tiempo de espera de conformidad con el artículo 203 del Código Laboral; e infringir el artículo 17200 del Código Comercial y Profesional. Basándose en las mismas reclamaciones, los Demandantes también han presentado una reclamación de sanciones civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California (artículos 2698 y siguientes del Código Laboral) ("PAGA"). Los Demandantes están representados por abogados en la Acción: Kingsley & Kingsley, APC y Martinez Aguilasocho Law, Inc. ("Abogados del Colectivo").

CLAKLIND FARMS, FORTUNE & SONS, INC., MATTOS AND SONS DAIRY, LLC niegan cualquier relación laboral con los Demandantes. Los Demandados niegan rotundamente haber infringido alguna ley o no haber pagado salarios y afirman que cumplieron con todas las leyes vigentes.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si los Demandados o los Demandantes tienen razón en cuanto a los fundamentos. Mientras tanto, los Demandantes y los Demandados participaron en extensas discusiones informales de descubrimiento y resolución en un esfuerzo por resolver la Acción negociando y terminando el caso con un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y lento proceso de litigio. Las negociaciones fueron exitosas. Al firmar un extenso acuerdo de resolución por escrito ("Acuerdo") y acordar solicitar conjuntamente al Tribunal que dicte una sentencia que ponga fin a la Acción y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y los Demandados han negociado un Acuerdo propuesto que está sujeto a la Aprobación Final del Tribunal. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo propuesto es un compromiso de las reclamaciones en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna infracción ni conceden los fundamentos a cualquiera de las reclamaciones.

Los Demandantes y los Abogados del Colectivo consideran firmemente que el Acuerdo es bueno para usted porque consideran que: (1) los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres de la continuación del litigio; y (2) el acuerdo es en el mejor interés de los Miembros del Colectivo y los Empleados Agraviados. El Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados pagarán \$650,000.00 como Monto Bruto del Acuerdo (Acuerdo Bruto). Los Demandados han acordado ingresar el Acuerdo Bruto en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará el Acuerdo Bruto para pagar los Pagos Individuales del Colectivo, los Pagos Individuales de PAGA, el Pago de Servicio de los Representantes del Colectivo, los honorarios y gastos de los Abogados del Colectivo, los gastos del Administrador y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). Suponiendo que el Tribunal otorgue la Aprobación Final, los Demandados financiarán el Acuerdo Bruto no más tarde de los 14 días a partir de que la Sentencia dictada por el Tribunal sea definitiva. La sentencia será definitiva en la fecha en que el Tribunal dicte la sentencia, o en una fecha posterior si los Miembros del Colectivo Participantes objetan al Acuerdo propuesto o si se apela la sentencia.
2. Deducciones aprobadas por el Tribunal del Acuerdo Bruto. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados del Colectivo solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Acuerdo Bruto, cuyos montos serán decididos por el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta \$216,666.67 (33-1/3% del Acuerdo Bruto) a los Abogados del Colectivo por honorarios de abogados y hasta \$10,000.00 por sus gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados del Colectivo han trabajado e incurrido en gastos en la Acción sin obtener ningún pago.
 - B. Hasta \$30,000.00 como Adjudicación de Representante del Colectivo por presentar la Acción, trabajar con los Abogados del Colectivo y representar al Colectivo. La Adjudicación de Representante del Colectivo será el único dinero que recibirán los Demandantes, aparte del Pago Individual del Colectivo y cualquier Pago Individual de PAGA.
 - C. Hasta \$12,000.00 al Administrador por sus servicios de administrar el Acuerdo.
 - D. Hasta \$15,000.00 como sanciones de PAGA, de los cuales el 75% se asignará al pago de PAGA de LWDA y el 25% a los Pagos Individuales de PAGA a los Empleados Agraviados en función de sus períodos de pago durante el período del Acuerdo de PAGA.

Los Miembros del Colectivo Participantes tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. El Tribunal tendrá en cuenta todas las objeciones.

3. Acuerdo Neto distribuido a los Miembros del Colectivo. Después de realizar las deducciones anteriores en los montos aprobados por el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Acuerdo Bruto (el "Acuerdo Neto") mediante la realización de Pagos Individuales del Colectivo a los Miembros del Colectivo Participantes en función de sus Semanas Laborales durante el Período del Acuerdo Colectivo.
4. Impuestos adeudados sobre los pagos a los Miembros del Colectivo. Los Demandantes y los Demandados solicitarán al Tribunal que apruebe una asignación del 15% de cada Pago Individual del Colectivo a los salarios imponibles ("Porción de Salario") y del 85% a intereses y sanciones. ("Porción no salarial"). La parte salarial está sujeta a retenciones y se informará en formularios W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que se adeuden sobre la parte salarial. Los Pagos Individuales de PAGA cuentan como sanciones en lugar de salarios a fines fiscales. El Administrador reportará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales del Colectivo en Formularios 1099 del IRS.

Aunque los Demandantes y los Demandados están de acuerdo con estas asignaciones, ninguna de las partes le está dando ningún consejo sobre si sus Pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluidas las sanciones y los intereses sobre los impuestos atrasados) sobre cualquier Pago recibido del Acuerdo propuesto. Debe consultar con un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto.

5. Necesidad de cobrar puntualmente los cheques de pago. La parte frontal de cada cheque emitido por los Pagos Individuales del Colectivo y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha de vencimiento

del cheque (la fecha de caducidad). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente y el dinero se ingresará en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California a su nombre. Si el dinero que representa su cheque se envía a la Propiedad No Reclamada del Controlador, debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

6. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo Colectivo (Optar por no participar). Usted será tratado como un Miembro del Colectivo Participante, participando plenamente en el Acuerdo del Colectivo, a menos que notifique al Administrador por escrito, no más tarde del 24 de mayo de 2024, que desea optar por no participar. La forma más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes de la fecha límite de respuesta del 24 de mayo de 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro del Colectivo o su representante en la que se indique el nombre, la dirección actual, el número de teléfono y una declaración simple del Miembro del Colectivo que decida excluirse del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo excluidos (es decir, los Miembros del Colectivo No Participantes) no recibirán Pagos Individuales del Colectivo, sin embargo, conservarán su derecho a presentar personalmente reclamaciones de salarios y horas contra los Demandados.

No puede excluirse de la parte de PAGA del Acuerdo. Los Miembros del Colectivo que se excluyan del Acuerdo Colectivo (Miembros del Colectivo No Participantes) siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y deben renunciar a su derecho a hacer valer las reclamaciones de PAGA contra los Demandados basándose en los hechos ocurridos durante el Período de Acuerdo de PAGA alegados en la Acción.

7. El Acuerdo propuesto será nulo si el Tribunal deniega la Aprobación Final. Es posible que el Tribunal se niegue a otorgar la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el Acuerdo será nulo: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros del Colectivo no renunciarán a ninguna reclamación contra los Demandados.
8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, Xpand Legal Consulting (el "Administrador") para enviar este Aviso, calcular y realizar pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros del Colectivo. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros del Colectivo en cuanto a las Semanas Laborales, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y los formularios de impuestos, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se encuentra en la Sección 9 de este Aviso.
9. Liberación de los Miembros del Colectivo Participantes. Después de que la Sentencia sea definitiva y los Demandados hayan financiado completamente el Acuerdo Bruto (y hayan pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador), los Miembros del Colectivo Participantes no podrán hacer valer legalmente ninguna de las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo. Esto significa que, a menos que haya optado por no participar excluyéndose válidamente del Acuerdo Colectivo, no puede demandar, continuar demandando ni formar parte de ninguna otra demanda contra los Demandados o entidades relacionadas por salarios basados en los hechos ocurridos durante el Período del Acuerdo Colectivo y las sanciones de PAGA basadas en los hechos ocurridos durante el Período del Acuerdo de PAGA, como se alega en la Acción y se resuelve en este Acuerdo.

Los Miembros del Colectivo Participantes estarán sujetos a la siguiente liberación:

Todos los Miembros del Colectivo Participantes, en nombre de sí mismos y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones, exigencias, responsabilidades, daños, honorarios de abogados, costos y sanciones, en relación con todos y cada uno de los hechos y reclamaciones afirmados en la Demanda o cualquier otra reclamación que podría haberse afirmado en la Acción en cuanto a los hechos alegados, incluidos, entre otros, las reclamaciones que surjan de presuntos salarios no pagados, salarios mínimos, salarios regulares, salarios de horas

extras, reembolsos y gastos no pagados, infracciones de los estados de salario e infracciones de pago en el momento de la terminación del empleo (colectivamente, las "Reclamaciones Liberadas del Colectivo") durante el Período del Acuerdo Colectivo. A excepción de lo establecido en la Sección 6.3 de este Acuerdo, los Miembros del Colectivo Participantes no renuncian a ninguna otra reclamación, incluidas las reclamaciones por beneficios adquiridos, despido injustificado, infracción de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral o reclamaciones basadas en hechos que ocurran fuera del Período de Acuerdo Colectivo.

10. Liberación de PAGA de los Empleados Agraviados. Después de que la sentencia del Tribunal sea definitiva y los Demandados hayan pagado el Acuerdo Bruto (y hayan pagado por separado los impuestos sobre la nómina correspondientes al empleador), todos los Empleados Agraviados no podrán presentar reclamaciones de PAGA contra los Demandados, independientemente de si se excluyen o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados Agraviados, incluidos aquellos que son Miembros Del Colectivo Participantes y aquellos que opten por no participar en el Acuerdo Colectivo, no pueden demandar, continuar demandando, o participar en cualquier otra reclamación de PAGA contra los Demandados o sus entidades relacionadas en cuanto a los hechos ocurridos durante el Período de Acuerdo de PAGA alegados en la Acción y que se resuelven en este Acuerdo.

Las liberaciones de los Empleados Agraviados para los Miembros del Colectivo Participantes y No-Participantes son las siguientes:

Se considera que todos los Miembros del Colectivo Participantes y No-Participantes que sean Empleados Agraviados liberan, en nombre de sí mismos y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Liberadas de todas las reclamaciones por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado en función de los hechos declarados en la Demanda Operativa y los Avisos de PAGA y determinados durante el curso de la Acción, incluyendo todas y cada una de las reclamaciones que involucren presuntamente cualquier falta de pago de salario, salarios mínimos, salarios regulares, salarios de horas extras; reembolsos y gastos no pagados, infracciones de los estados de salario e infracciones de pagos por la terminación del empleo; (colectivamente, las "Reclamaciones de PAGA Liberadas") durante el Período del Acuerdo de PAGA.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales del Colectivo. El Administrador calculará los Pagos Individuales del Colectivo (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros del Colectivo Participantes, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas Laborales trabajadas por cada Miembro del Colectivo Participante.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo \$15,000.00 entre el número total de Períodos de Pago de PAGA trabajados por todos los Empleados Agraviados y (b) multiplicando el resultado por el número de Períodos de Pago del Período del Acuerdo de PAGA trabajados por cada Empleado Agraviado.
3. Disputas de las semanas laborales/períodos de pago. El número de Semanas Laborales del Colectivo que trabajó durante el Período del Acuerdo Colectivo y el número de Períodos de Pago de PAGA que trabajó durante el Período del Acuerdo de PAGA, según consta en los registros de los Demandados, se indican en la primera página de este Aviso. Tiene hasta el 24 de mayo de 2024 para disputar el número de semanas laborales y/o períodos de pago que se le acreditan. Puede enviar su disputa firmando y enviando una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Debe respaldar su disputa enviando copias de talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de las Semanas Laborales y/o los Períodos de Pago de los Demandados basados en los registros de los Demandados como exactos, a menos que usted envíe copias de registros que contengan

información contraria. Debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no le serán devueltos. El Administrador resolverá las disputas de la Semana Laboral y/o del Período de Pago en función de lo que usted presente y de los aportes de los Abogados del Colectivo (que abogarán en nombre de los Miembros del Colectivo Participantes) y de los Abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. No puede apelar ni disputar su decisión final.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ MI PAGO?

1. Miembros del Colectivo Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un solo cheque a cada Miembro del Colectivo Participante (es decir, a cada Miembro del Colectivo que no se excluya), incluidos aquellos que también califican como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual del Colectivo y el Pago Individual de PAGA.
2. Miembros del Colectivo No Participantes. El Administrador enviará, por correo postal de los EE. UU., un solo cheque de Pago Individual de PAGA a cada Empleado Agraviado que opte por no participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva (es decir, cada Miembro del Colectivo No Participante).

Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo antes posible. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DEL COLECTIVO?

Envíe una carta escrita y firmada con su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá en función de cualquier escrito que comunique su solicitud de exclusión. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Acción como JAIME SANTIAGO VASQUEZ, ET AL. v. PJ FARM LABOR, INC., ET AL., e incluya su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de seguro social para fines de verificación). Debe hacer la solicitud usted mismo. Si otra persona hace la solicitud por usted, no será válida. **El Administrador debe recibir su solicitud de exclusión antes del 24 de mayo de 2024, o no será válida.** La Sección 9 del Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Solo los Miembros del Colectivo Participantes tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si se opone, es posible que desee ver lo que los Demandantes y Demandados le piden al Tribunal que apruebe. Al menos dieciséis (16) días antes de la Audiencia de Aprobación Final del 17 de julio de 2024, los Abogados del Colectivo y/o los Demandantes presentarán en el Tribunal (1) una Moción de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios que indique (i) el monto que los Abogados del Colectivo solicitan como honorarios de abogados y gastos de litigio; y (ii) el monto que los Demandantes solicitan como Adjudicación de Servicio de Representante del Colectivo. Previa solicitud razonable, los Abogados del Colectivo (cuya información de contacto se encuentra en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. También puede verlos en el sitio web del administrador en www.vasquezvpjfarmlabor.com o en el sitio web del Tribunal <https://www.kings.courts.ca.gov/>.

Un Miembro del Colectivo Participante que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Final y/o la Moción de Honorarios, Gastos de Litigio y Adjudicación de Servicios puede objetar, por ejemplo, que el Acuerdo propuesto es injusto, o que los montos solicitados por los Abogados del Colectivo o los Demandantes son demasiado altos o demasiado bajos. **La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 24 de mayo de 2024.** Asegúrese de comunicarle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que respalde su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda JAIME SANTIAGO VASQUEZ, ET AL. v. PJ FARM LABOR, INC., ET AL. e incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y fechas aproximadas de empleo con los

Demandados y firme la objeción. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

De manera alternativa, un Miembro del Colectivo Participante puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objete a su propio costo) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar listo para comunicarle al Tribunal a qué objeta, por qué objeta y cualquier hecho que respalde su objeción. Consulte la Sección 8 de este Aviso (a continuación) para obtener detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Aunque no está obligado, puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 17 de julio de 2024 a las 8:15 a.m. en la Sala 8 del Tribunal Superior de Kings, ubicado en el Tribunal Superior de Kings, 1640 Kings County Drive, Hanford, CA 93230. En la Audiencia, el juez decidirá si otorga la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte del Acuerdo Bruto se pagará a los Abogados del Colectivo, a los Demandantes y al Administrador. El Tribunal invitará a los objetores, a los Abogados del Colectivo y a los Abogados de los Demandados a que hagan comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que el Tribunal re programe la Audiencia de Aprobación Final. Debe consultar el sitio web del Administrador www.vasquezvpjfarmlabor.com de antemano o comunicarse con los Abogados del Colectivo para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y Demandantes han prometido hacer en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es visitando el sitio web del Administrador en www.vasquezvpjfarmlabor.com. También puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados del Colectivo o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación.

NO LLAME AL TRIBUNAL SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados del Colectivo:

Eric B. Kingsley
Liane Katzenstein Ly
Jessica Bulaon
eric@kingsleykingsley.com
liane@kingsleykingsley.com
jessi@kingsleykingsley.com
Kingsley & Kingsley, APC 16133
Ventura Blvd., Suite 1200
Encino, CA 91436
(818) 990-8300

Administrador del Acuerdo:

Vasquez v. PJ Farm Labor Settlement Administrator
c/o Xpand Legal Consulting
PO Box 51570
Irvine, CA 92619
Email: classaction@xpandlegal.com
Teléfono/Fax: (888) 557-2773

10. ¿QUÉ OCURRE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite un reemplazo antes de la fecha de caducidad en la parte frontal del cheque original. Si su cheque ya está anulado, debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada en <https://ucpi.sco.ca.gov/> del para obtener instrucciones sobre cómo recuperar los fondos, o no tendrá forma de recuperar el dinero.

11. ¿QUÉ OCURRE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, tiene que notificar inmediatamente al Administrador si se cambia de domicilio o cambia su dirección postal.